

abstenga de ello.

f) No presentar en la Delegación de Transportes del Ayuntamiento la documentación requerida por los Agentes de la Autoridad en el plazo concedido al efecto.

g) No reunir las condiciones establecidas en los artículos 27, 28, y 29.

3.- Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1) y 2) de este artículo, cuando la infracción fuese cometida por ellos, siendo conductores y además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

#### ARTÍCULO 57.-

Se consideran faltas GRAVES:

- No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir el servicio.
  - Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
  - Emplear palabras, gestos groseros, amenazas y/o actos improcedentes en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
  - Cometer tres faltas leves en un periodo de un año.
  - No asistir a las paradas durante una semana consecutiva sin justificación suficiente.
  - Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional de este Ayuntamiento.
  - Conducir con el permiso municipal caducado.
  - También tendrán consideración de faltas GRAVES, las siguientes:
    - Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad
    - Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
    - No admitir el número de viajeros legalmente autorizado, o admitir un número superior a este.
    - No prestar el vehículo a requerimiento de la autoridad a uno de sus Agentes.
    - No respetar el turno en las paradas.
    - Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas previstas en esta Ordenanza.
    - Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
    - No comunicar a la administración municipal, los cambios de domicilio.
    - No presentar la documentación requerida para el trámite de nuevas altas y bajas en el plazo de ocho días naturales desde la fecha en que se produzca el alta.
    - La conducción del vehículo por quien estando autorizado para ello, no de cumplimiento a lo regulado en el artículo 48.2
    - El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.
    - Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
    - No respetar el horario de servicios fijados (contratos de tiempo parcial u otros) o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- 3.- Los titulares incurrirán en falta grave en los supuestos definidos en los párrafos 1) y 2) de este artículo cuando las infracciones sean cometidas por ellos siendo conductores.

#### ARTÍCULO 58.-

1.- Se consideran faltas MUY GRAVES:

- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
  - Cometer 3 faltas graves en el periodo de un año.
  - Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de productos psicotrópicos.
  - Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
  - Las infracciones determinadas en el Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las ÓRDENES DE LA ALCALDÍA en materias relacionadas con el Servicio regulado en este Reglamento.
  - La Comisión de Delitos calificados por el Código Penal como dolosos con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en esta Ordenanza.
  - El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
  - La negativa a prestar servicios a invidentes que vayan acompañados de guía o a inválidos que porten sillas de ruedas, siempre que ésta quepa en el portaequipajes.
- 2.- Tendrán también consideración de muy graves las siguientes faltas:
- El fraude en el cuentakilómetros.
  - La negativa a extender recibos por el importe de la carrera detallado, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
  - Dedicarse a prestar servicio en otro Municipio.
  - Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio
  - Incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
  - La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo asentando el rótulo de "LIBRE" o el piloto verde encendido.
  - La percepción en exceso de la tarifa.
  - La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, renovación o caducidad de la licencia o la retirada de carné municipal de conductor.
  - La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo la excepción prevista en el artículo 45.
  - La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios clínicos, etc.
  - La utilización del vehículo para fines inmorales, así como los que atenten contra la moral ciudadana.
  - Los cambios realizados en los distintivos del vehículo referentes al número de licencia o de cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas MUY GRAVES en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1) y 2) cuando las infracciones fueran cometidas por ellos siendo conductores y además en los siguientes casos:

- Permitir la conducción del vehículo a quien carezca válidamente del permiso municipal o lo tenga retirado por sanción disciplinaria y/o carezca de contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
- El incumplimiento de las Normas de Organización del Servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios especiales o de urgencia.
- No comenzar a prestar servicios en el plazo señalado en el artículo 8.
- Incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo 43 para casos de

calamidad pública o emergencia grave.

e) Permitir la conducción del vehículo a quien, estando en posesión del carné municipal, en éste se refleje L.M. diferente a la conducida.

4.- También tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:

- Dejar de prestar servicios públicos durante 30 días consecutivos o 60 alternos, durante el periodo de un año salvo, que se acrediten razones justificadas por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
- Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo 25 del presente Reglamento.
- El arrendamiento, la cesión, alquiler o apoderamiento de las licencias y del vehículo afecto a la misma que suponga una explotación no autorizada por la presente Ordenanza.
- El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.
- La contratación del personal asalariado sin el pertinente carné municipal de conductor y/o sin alta en la Seguridad Social.
- Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.5

#### ARTÍCULO 59.-

1.- Las sanciones con que se puedan castigar las faltas tipificadas en el párrafo 1) de los precedentes serán los siguientes:

a) Para las faltas LEVES (AMONESTACIÓN).

Las infracciones comprendidas en el artículo 59 párrafo 1 y párrafo 2 apartados c), d) y e), llevarán en todo caso aparejados la suspensión del carné municipal hasta quince días.

b) Para las faltas GRAVES:

- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de conductor de tres a seis meses.

1. Para las faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de conductor de seis meses y un día a un año.

2.- En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso de conducir y así el conductor fuese el titular de la licencia, con la revocación de esta, las infracciones tipificadas con el artículo 58.1. apartados c) y f).

3.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o de la suspensión del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo de duración de la suspensión.

#### ARTÍCULO 60.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente Pliego de cargos del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días contados a partir de su recepción podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas. En caso de formular alegaciones, se formulará la correspondiente propuesta de resolución, notificándose al interesado.

Habiendo transcurrido el plazo sin haber contestado el pliego de cargos se adoptarán resoluciones por la Autoridad competente, que se notificará al denunciado, quien en su caso podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 61.-

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

#### ARTÍCULO 62.-

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

#### ARTÍCULO 63.-

Los Servicios Municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

#### ANEXO

Las paradas de Auto-taxis se situarán en los lugares y con el número de unidades que a continuación se detallan:

- San Roque: Plaza de Andalucía .....	15 unidades
- Campamento: C/ Aurora .....	02 unidades
- Estación de San Roque: frente a Renfe .....	09 unidades
- Guadaro: junto Restaurante Manolo .....	06 unidades
- Pueblo Nuevo de Guadaro: Sierra Bermeja .....	02 unidades
- Guadarranque .....	03 unidades
- Puente Mayorca .....	06 unidades
- San Enrique de Guadaro .....	02 unidades
- Taraguilla .....	03 unidades
- Torreguadiaro .....	02 unidades
- Sotogrande .....	02 unidades

Las paradas tendrán carácter de libres y podrán ser ocupadas por cualquier vehículo Auto-taxi de este Municipio, siempre y cuando no se rebase el número de plazas autorizadas. El anterior número de unidades fijado variará, previa consulta al Consejo Sectorial de Transporte, una vez acreditada la necesidad y autorizada por el Ayuntamiento.

Nº 77.854

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### CAPÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

#### Artículo 1. Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el

Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de San Roque de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, modificada por la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de San Roque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- El comercio en mercadillos, que se celebren regularmente, con periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de vendedor y comprador.
- La venta automática realizada a través de una máquina.
- La venta domiciliar, realizada en domicilios privados o lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento, horario, y días de venta.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Los Mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas, previamente divididas en un número de puestos numerados, con un número de metros cuadrados cada uno (de 4 a 6 metros de longitud por 4 a 6 metros de profundidad). Dentro de esta área se ubicará el puesto, y el vehículo portador de la mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

Las dimensiones de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante en la ciudad no podrá exceder de 6 x 6 metros, teniendo en cuenta las circunstancias de espacios y características del lugar, correspondiendo al Ayuntamiento la distribución y asignación de los mismos.

Cada dos puestos se dejará libre un pasillo. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de un mínimo de requisitos de presentación e higiene.

A los efectos de esta Ordenanza se establece:

- Mercadillo de los domingos, en el casco urbano de San Roque.
- Mercadillo del lunes, instalado en la barriada de Taraguilla.
- Mercadillos del jueves, instalados en las barriadas de Estación de San Roque, Puente Mayorga y Torreguadiaro.
- Mercadillo del viernes, instalado en la barriada de Guadiaro.

En los mercadillos semanales podrá venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Conforme a la legislación específica, podrán venderse entre otros, los siguientes artículos:

Aceitunas, legumbres, churros, frutos secos y chucherías, flores, plantas, tejidos, retales, ropa ordinaria, mantas y efectos de cañamo o fibras similares, cintas, galones, hilos y labores de estilos locales, pieles curtidas para prendas de vestir, guarnicionería y semejantes, calzados, perfumería, jabón, lejía, velas, cera y artículos de limpieza, libros nuevos y usados, estampas con o sin marco y postales, porcelana, loza fina, loza ordinaria, cacharros de barro cocido, cristal, vidrio, ferretería, cuchillería, hojalatería, latonería, celonería, calderería, damasquinado, artículos de bisutería quincalla, juguetes y baratijas, venta de artículos de madera, mimbre y corcho.

El horario de venta al público en el mercadillo semanal será de 9:00 a 14:00 horas. El cese de la actividad y desmonte de puestos será de 14:00 a 15:00 horas. No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 7:30 horas.

Los comerciantes deberán dejar el lugar limpio y expedito de basuras.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros, que según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de la actividad comercial, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de la mercancía, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio.

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

- Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el capítulo III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación a la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

- Los puestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por federatario público que actúen en su nombre.

3. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución del Órgano Municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, su D.N.I., N.I.F. o N.I.E., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- La duración de la autorización.

- La modalidad de comercio ambulante autorizada.

- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad comercial.

- Las dimensiones, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

- Los productos autorizados para su comercialización.

- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a ésta en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda a sus circunstancias personales.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su Término Municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos anteriormente.

Esta placa, de conformidad con el apartado b del artículo 5 de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga de la misma.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada por periodos máximos de 4 años con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

1) Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda). A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos:

Para edificaciones: Recibo el IBI urbano del bien y/o justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición de la compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del periodo pendiente

de amortización.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga, deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos, mediante facturas de compras o IBI, en su caso.

Para el resto de bienes: facturas de compra.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización, requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentase dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto o se comprobare que carece de alguno de esos requisitos, se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11. Transmisión de la autorización.

1. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión a efectuar, la cual será autorizada por el Ayuntamiento siempre que el cesionario presente escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañándolo de la Declaración Responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa como que procede de la lista de espera, de modo que pueda obtener puntos al menos en 7 de los 10 criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución, teniéndose por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada, se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

La autorización se extinguirá por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevinida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización para ejercer la actividad.
- No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables<sup>2</sup> adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

- Si es en forma de U 0,5 puntos.

- Si tiene probador, 0,3 puntos.

- Si tiene techo, 0,2 puntos.

b) La experiencia demostrada en la profesión que asegura la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud 0,4 puntos.

- Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 puntos.

c) La dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación:

- 1 punto si proviene de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parado de larga duración o mujeres.

- 1 punto si todos los miembros de la familia en edad de trabajar se encuentran desempleados.

2. Se entenderá por instalación desmontable aquella estructura que se monta para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base plana para la exposición de los artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador.

d) Estar en posesión de algún Distintivo de Calidad<sup>3</sup> en materia de Comercio Ambulante.

Puntuación:

- 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación:

- Conferencias, jornadas, seminarios, etc... 0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

- Cursos, por cada 30 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Puntuación:

- 0 sanciones. 1 punto.

g) La mercancía innovadora.

Puntuación:

- La mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de San Roque. 1 punto.

h) Acreditar documentalente estar sometido al Sistema de Arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación: 0,5 puntos.

i) Número de hijos dependientes económicamente del solicitante.

Puntuación: 1 punto por cada hijo.

J) Por minusvalía de cualquier miembro de la unidad familiar.

Puntuación: 1 punto.

3. Son Distintivos de Calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlas.

Artículo 14. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

a) Resolución del Órgano Municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará, en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una Declaración Responsable (anexo 2) en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerida al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se la tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del D.N.I del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c) A los efectos de baremación de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- Concejal-Delegado competente en la materia, que ostentará la presidencia de la misma.

- 2 ó 3 funcionarios designados por el concejal, de las cuales uno de ellos será el secretario.

- Jefe de la Policía Local o el funcionario en quien delegue

- Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.

d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso de subsanación y mejora de solicitud prevista en el artículo 7, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no los reúnan en su totalidad.

e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas y admitidas

Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g) Concluido los pasos anteriores, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

Durante el año siguiente a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorizaciones.

Transcurrido dicho plazo, se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

Artículo 15. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los

mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al mercadillo en un periodo superior a dos semanas (más de dos ausencias al mercadillo), deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada de más de 4 días consecutivos o 9 alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre) Provocará la extinción de la autorización concedida. En estos casos, previa audiencia al interesado y en caso de no justificarse adecuadamente las ausencias, se declarará la extinción de la misma. Igualmente la extinción no lleva derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva licencia, sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

El mercadillo cuenta en la actualidad con 220 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo plenario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requeridos de presentación e higiene. No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

Durante la venta, la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedarse libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos, y en su caso, se procederá a retirar los residuos a coste del/la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que corresponden de acuerdo con la presente Ordenanza.

El comerciante estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicita la oportuna autorización, si bien se podrá solicitar el cambio de artículo y se someterá dicha petición a informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante para su resolución.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### CAPÍTULO V. DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 17. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los

que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de los escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de vehículos y personas.

Para el ejercicio de este tipo de comercio, será requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

La propaganda por medios de aparatos amplificadores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

#### CAPÍTULO VI. DEL COMERCIO ITINERANTE

##### Artículo 18

El comercio itinerante, entendido como el que se realiza mediante camiones, furgonetas o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de las actividades de venta, se podrá realizar a lo largo del Itinerario señalado en la preceptiva autorización municipal, que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el órgano Municipal competente.

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar su vehículo a una distancia inferior a 25 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

##### Artículo 19. Régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta de forma inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones leves.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos (impuestos incluidos).

b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

##### 2. Infracciones graves.

a) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3. Infracciones muy graves.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe una reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán tomar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes de la indicación por el Órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

Además de las sanciones o multas establecidas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá revocar la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

##### Disposición Transitoria.

a) Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

b) Las autorizaciones de nueva otorgación para la instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contada a partir de la entrada en vigor de la misma.

##### Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía-Presidentencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pueda ofrecer su cumplimiento.

##### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

##### Disposiciones Finales

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se entenderá lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su aprobación en el B.O.P.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL.

D./Dª. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con D.N.I./N.I.F.nº \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ en C/A/Avda/Pz. nº \_\_\_\_\_ y con teléfono \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de la entidad mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_.

EXPONGO  
Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria publicada para la adjudicación de diversos puestos en el mercadillo semanal y estando dentro del plazo concedido al efecto.

SOLICITO  
Tomar parte en dicha convocatoria al objeto de que tras los trámites pertinentes se me conceda (o se conceda a quien represento), la preceptiva autorización para ejercer el comercio ambulante en un puesto de tamaño \_\_\_\_\_, dedicada a la venta de \_\_\_\_\_, en el mercadillo semanal de \_\_\_\_\_ para lo que adjunto la siguiente documentación:

- Para personas físicas:
- Fotocopia compulsada del D.N.I. O.N.I.F.
  - 1 fotografías tamaño carnet.
  - Declaración responsable.
- Para personas jurídicas:
- Fotocopia compulsada del N.I.F. del representante legal.
  - Fotocopia de la escritura de la constitución de la sociedad, inscrita en el Registro mercantil correspondiente.
  - Fotocopia compulsada del C.I.F. definitivo.
  - Escritura de poder bastantado por fedatario público.
  - Declaración responsable.

Asimismo en relación con los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación, se aporta la siguiente documentación:

- Declaración responsable o fotografía del tipo de instalación desmontable a utilizar en la actividad.
- Documentación acreditativa del tiempo que se viene ejerciendo la venta ambulante (vida laboral, etc...)
- Documentación acreditativa de ser parado de larga duración y de que todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar están desempleados.
- Documentación acreditativa de poseer algún distintivo de calidad.
- Documentación acreditativa de cursos, conferencias, jornadas o actividades relacionadas con el comercio ambulante, realizadas por el solicitante.
- Documentación específica del tipo de mercancía innovadora a vender.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el sistema arbitral.
- Documentación acreditativa del número de hijos o miembros de la familia dependientes económicamente del solicitante.
- Documentación acreditativa de que el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tiene alguna minusvalía.

#### ANEXO 2

#### DECLARACION RESPONSABLE SOBRE EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

D./Dª. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con D.N.I./N.I.F.nº \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ en C/A/Avda/Pz. nº \_\_\_\_\_ y con teléfono \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de la entidad mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_.

Declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 8.2 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y comprometo a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido este Ayuntamiento.

En San Roque a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo:

Nº 77.857

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

En relación al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado seguido en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo en número 02/07, le comunico a los efectos oportunos que:

A la vista de la resolución dictada en dicho procedimiento en fecha 10/10/07, así como la sentencia 65/2010 dictada por el Juzgado C. A nº1 de Algeciras, se obliga a Don Azelarab Slaoui a resturar el orden jurídico perturbado mediante la demolición de lo indebidamente construido en Avda. Diputación, nº 45.

En el caso de que no proceda a dar cumplimiento voluntario a las resoluciones administrativas y judiciales dictadas en el curso del procedimiento, el próximo día 22 de noviembre, a partir de las 8:00 horas, al amparo del auto judicial de 15 de octubre de 2010 dictado por el Juzgado C.A. nº 2 de Algeciras, se procederá a ejecutar subsidiariamente la demolición de lo indebidamente construido.

A tal efecto se le requiere fehacientemente mediante la presente para que, con carácter previo al día señalado para la ejecución de la demolición, proceda al desalojo de la construcción y a la retirada de cuantos muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados.

Sirva el presente anuncio de notificación a D. Azelarab Slaoui, en aras del principio de seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, 28 de octubre de 2011. TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Diego González de la Torre.

Nº 78.180

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 SANLUCAR DE BARRAMEDA

#### EDICTO

D./DÑA CONCEPCION MORENO TARRERO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE Sanlúcar Bda.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 1063/2010 a instancia de ANDRES SALGADO TIRADO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Finca situada en Chipiona (Cádiz) en el Pago de Valdeconejos, con cabida de 1 área treinta centiáreas, que linda al norte con la finca de Fernando Salgado Caro y Josefa Caro Gomez, al sur con finca de José Salgado Caro, Este Finca de Herederos de Palacios y Oeste en veredón de entrada, procedente de la finca con referencia catastral 11016A002000370000TY"

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar Bda a quince de septiembre de dos mil once. EL/LA JUEZ.

Firmado.

Nº 74.161

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social 860/2010. Negociado: JA. Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1101244S20100002390. D/Dª JUAN MANUEL IGLESIAS POLEY. Contra: D/Dª SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D/Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de Acto de juicio celebrado el 21 de octubre de 2011 en los autos número 860/2010 que se sigue en materia de Seguridad Social por don Juan Manuel Iglesias Poley contra el Servicio Andaluz de Empleo y Servicio Público de Empleo Estatal se ha acordado citar a RAFAEL HERMOSILLA PÉREZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA, DE CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a RAFAEL HERMOSILLA PÉREZ se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veinticinco de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.372

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

#### CADIZ

#### EDICTO. CEDULA DE CITACION

Procedimiento: J. FALTAS 261/2011. N.I.G.: 1102043P20103003384. De orden de su SSª y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por HURTO, se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 10:40 HORAS, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos ...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Se percibe a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hace saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artº 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PERSONAS A CITAR:

DENUNCIADO/S: CATALIN MARDARE y ROBERT MARDARE

OBSERVACIONES: Se pone en su conocimiento que se encuentra en la Secretaria de éste Juzgado a su disposición, los presentes autos para que puedan ser examinados por las partes con anterioridad al día señalado para la celebración del juicio.

Se pone en su conocimiento que en el caso de no saber el idioma español,